

RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Mosquera, Tibaitatá, 03 de enero de 2025

DENUNCIA registrada SISAD con radicado No. 20241143433, 20 de diciembre de 2024.

"La empresa XXXX ubicada en XXXXX sobre el Km. XXXXXX Cundinamarca tiene grandes problemáticas de roedores y palomas y están dentro de la misma planta de producción, la planta no está construida de manera hermética, siempre se ven excretas de animales roedores y palomas incluso algunas se mueren dentro de las áreas de almacenamiento de las materias primas y esto no salvaguarda la inocuidad de lo que allí se produce, la resolución Resolución 2346 de 2008 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) indica lo siguiente:

Control de plagas: La norma establece que las instalaciones deben tener un plan de control de plagas para evitar que los alimentos para animales se contaminen con roedores, insectos o cualquier otro tipo de plaga que pueda comprometer la calidad y seguridad de los productos.

Mantenimiento de las instalaciones: Las instalaciones deben ser limpias y desinfectadas, y el control de plagas debe ser implementado y monitoreado de forma continua, para asegurar que no haya presencia de plagas que puedan afectar la producción de alimentos para animales.

Evidencia de control de plagas: El establecimiento debe contar con registros y evidencia que demuestren que se están llevando a cabo las medidas de control necesarias y que no existen plagas presentes en las áreas de producción, almacenamiento o manipulación de los alimentos.

El objetivo de estos controles es garantizar que los productos sean seguros para la salud de los animales y, por lo tanto, para los consumidores que los utilizan.

Agradezco se revise la planta de manera objetiva asociada al control de plagas ya que las visitas anteriores no lo hicieron."

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016. Resolución 090832 de 2021.

Respuesta:

Cordial saludo señor anónimo, respecto de su denuncia le informamos que la empresa referida por usted fue auditada en el mes de noviembre, dicha auditoria está basada en la Resolución 61252 de 2020, norma vigente para las empresas fabricantes de alimentos para animales. Dicha auditoria dio como resultado calificación FAVORABLE, no obstante, se dejaron observaciones que justamente apuntan a la mejora en el control de plagas a pesar que demostraron tener un programa de control, mejoras que se deberán evidenciar en la próxima auditoria que seguramente se realice en el transcurso del primer semestre de 2025.

De otro lado es importante indicar que las plantas de alimentos para animales dados algunos procesos no pueden ser 100% herméticas y es por ello que se solicitan planes de control de plagas y contaminantes, manejo de puertas entre otras para minimizar riesgos.

Atentamente,



CARLOS AUGUSTO RIOS MARTINEZ
Gerente (E) Seccional Cundinamarca
Gerencia Seccional Cundinamarca

Elaboró: Néstor Fernando Guerrero Lozano

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**
Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241143433.
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	Mosquera, Tibaitatá, 03 de enero de 2025.
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	<p>Cordial saludo señor anónimo, respecto de su denuncia le informamos que la empresa referida por usted fue auditada en el mes de noviembre, dicha auditoria está basada en la Resolución 61252 de 2020, norma vigente para las empresas fabricantes de alimentos para animales. Dicha auditoria dio como resultado calificación FAVORABLE, no obstante, se dejaron observaciones que justamente apuntan a la mejora en el control de plagas a pesar que demostraron tener un programa de control, mejoras que se deberán evidenciar en la próxima auditoria que seguramente se realice en el transcurso del primer semestre de 2025.</p> <p>De otro lado es importante indicar que las plantas de alimentos para animales dados algunos procesos no pueden ser 100% herméticas y es por ello que se solicitan planes de control de plagas y contaminantes, manejo de puertas entre otras para minimizar riesgos.</p>
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Néstor Fernando Guerrero Lozano – Líder Insumos Pecuarios – Seccional Cundinamarca.

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la Ciudadanía -Micrositio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en oficinas locales- Gerencias Seccionales hoy 03/01/2025 11:30 p.m.) por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el (13/01/2025 11:30 p.m.).

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



CARLOS AUGUSTO RIOS MARTINEZ
Gerencia Seccional Cundinamarca